

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00041-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e indeterminados

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, sin embargo, de los anexos que se allegaron con la subsanación, se concluye que debe rechazarse por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 3° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.**"* (Negrilla y Subraya el despacho), de modo que la determinación de la cuantía se establece de acuerdo al avalúo catastral del predio, que en este caso asciende a la suma de \$ 139.112.000 (según certificado catastral obrante a folio 4 del escrito de subsanación). Por consiguiente, como este despacho conoce de procesos de cuantías que igualen o superen el monto de \$150.000.000 M/Cte (Resultado que da de multiplicar 150 smlmv X 908.526 M/Cte), se procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, es decir, el Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por DIEGO ALEJANDRO DORADO

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00041-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. e indeterminados

HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial contra la SOCIEDAD FRUTAFINO S.A.S y PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Judicial - Reparto (Art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032022-00041-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423b6b45bd048b8aede7912a2d2cecb5734da0abfd897bf468da3802359bae07**

Documento generado en 23/03/2022 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>